

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 068 **DE** 03/01/2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No

068 DE 03/01/2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial *EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1*"

de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 068 DE 03/01/2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 068 DE 03/01/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**"*

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 21 del 25/04/2012 del Ministerio de

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 068 DE 03/01/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**"*

Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor Especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con inconsistencias en el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20235340197862 del 16/02/2023

Mediante radicado No. 20235340197862 del 16/02/2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca Guaduas., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 6937A del 18/12/2022, impuesto al vehículo de placa FUZ621, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**, toda vez que se encontró que: "PRESENTA FUEC NO 247002112202252 486614 CON INCONSISTENCIAS EL OBJETO DE CONTRATO EN CONCORDANCIA ART 6 RES 6652 NO ESPECIFICA ORIGEN Y DESTINO ES BOGOTA SOCHA Y EL VEHICULO ESTA EN GUADUAS EL NUMERO DE LA TARJETA DE OPERACION ES DIFERENTE AL QUE ESTA EN EL RUNT LA SERORA MARIA MORA ESTABA CONDUCIENDO EL VEHICULO Y ES OTRO CONDUCTOR. QUE ESTA RELACIONADO EN EL FUEC TRANSPORTA COMO PASAJEROS MANUEL MORA CC 74282606 FLORALBA MELO 23621488 JOSE CARLOS MELO 74282499 EN CONCORDANCIA A RES 6652 DEC 1079 DE 2015 Y DE MAS NORMAS VIGENTES APLICABLES", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Dirección de Tránsito Y Transporte Seccional Cundinamarca Guaduas., en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS -**

RESOLUCIÓN No 068 DE 03/01/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**"*

TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca Guaduas, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con 6937A del 18/12/2022, impuesto al

RESOLUCIÓN No 068 DE 03/01/2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial *EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1*"

vehículo de placa FUZ621, impuestos por los agentes de tránsito a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1** y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 068 DE 03/01/2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1"

2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.**
- 6. Origen-destino.**
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 068 DE 03/01/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**"*

al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT'S con No. 6937A del 18/12/2022, impuesto al vehículo de placa FUZ621, impuestos por los agentes de tránsito, se encontró que la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**, presuntamente presta el servicio de transporte escolar sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Formulación de Cargos

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los IUIT No. 6937A del 18/12/2022, impuestos por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca Guaduas, al vehículo de placas FUZ621 vinculados a la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, contando con el FUEC vencido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

RESOLUCIÓN No 068 DE 03/01/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**"*

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de

RESOLUCIÓN No 068 DE 03/01/2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**"*

supervisión

- 5.Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6.Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7.Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8.Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No 068 DE 03/01/2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 - 1"

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.12.31
11:38:57 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774 – 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: buenavistacont2@gmail.com

Dirección: CL 23 NO 6 28 LOCAL 8 CC PLAZUELA 23
SANTA MARTA / MAGDALENA

Redactor: Steven Castellón A. – Abogado Contratista DITTT

Revisor: Danny Garcia - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



2023340197862

Asunto: Radicación de forma individual IUIT. GD
Fecha Rad: 16-02-2023 10:36 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Direccion De Transito Y Transporte Secci
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 6937A

1. FECHA Y HORA

2022-12-18 HORA: 10:47:05

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: HONDA - BOGOTA KM 34

500 - SECTOR EL CACIQUE GUADUAS

(CUNDINAMARCA)

3. PLACA: FUZ621

4. EXPEDIDA: BOGOTA (BOGOTA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

:00000

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 236936

FECHA: 2021-04-09 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 23623342

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 44

NOMBRE: MARIA ISABEL MORA MELO

DIRECCION: C11 26 sur No 12d 54

TELEFONO: 3123002821

MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10017728928

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 23623342

VIGENCIA: 2022-10-13

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: MARIA MORA MELO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 23623342

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Emp de Transporte b

uena vista

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900476774

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL:

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: FUEC

NUMERO: 247002112202252486614

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Superinterdencia

de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: C11 1 No 8 35

MUNICIPIO: GUADUAS (CUNDINAMARCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL

INICIO DE LA INVESTIGACION ADM

INISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T

RANSORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte

de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS

PORTE

15.2. Modalidades de transporte

de operacion Metropolitano, Dist

rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE

MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi

on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I

NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19

99)

ARTICULO: 0000

NUMERAL: 00

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA

EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD

MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL

TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor)

NUMERO: 0000

FECHA: 2022-12-18 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Unidad de carga)

NUMERO: 0000

FECHA: 2022-12-18 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESENTA FUEC NO 247002112202252

486614 CON INCONSISTENCIAS EL OB

JETO DE CONTRATO EN CONCORDANCIA

ART 6 RES 6652 NO ESPECIFICA OR

IGEN Y DESTINO ES BOGOTA SOACHA

Y EL VEHICULO ESTA EN GUADUAS EL

NUMERO DE LA TARJETA DE OPERACI

ON ES DIFERENTE AL QUE ESTA EN E

L RUNT LA SEÑORA MARIA MORA ESTA

BA CONDUCIENDO EL VEHICULO Y ES

OTRO CONDUCTOR. QUE ESTA RELACION

ADO EN EL FUEC TRANSPORTA COMO P

ASAJEROS MANUEL MORA CC 74282606

FLORALBA MELO 23621488 JOSE CAR

LOS MELO 74282499 EN CONCORDANCIA

A RES 6652 DEC 1079 DE 2015 Y DE

MAS NORMAS VIGENTES APLICABLES

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON

TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: DAVID ANDRES LEON DIMAT

E

PLACA: 105917 ENTIDAD: UNIDA

D DE CONTROL Y SEGURIDAD DECUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

Handwritten signature and number 23623342

NUMERO DOCUMENTO: 23623342

Handwritten signature of David Leon

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

PARQUEADERO LA AUTOPISTA



INVENTARIO
INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS
SERVICIO DE GRÚAS



Hora Llegada: 11 am Hora Salida: _____ Km: _____
Fecha: 18-DIC-22 Valor 24 Horas \$ 30000 Valor Inventario \$ 10.000
Propietaria o Encargado: Isabel Mora Teléfono: 312 3002321
Clase de Vehículo: COMIONETO Marca: DUSTER Modelo: 2019
Placas: FU2-621 Motivo: Tarjeta Operación N° 2908

ACCESORIOS	ESTADO				ACCESORIOS	ESTADO			
	CANT.	B	R	M		CANT.	B	R	M
AUTORADIO <u>Pomalla</u>	1	X			DEFENSA BOMPER	1	X		
ANTENAS	1	X			CARPA LONA ☐ O PLÁSTICA ☐	1	X		
PARLANTES	1	X			VARILLAS PARA CARPA	1	X		
MILLARE ☒ O TACÓMETROS ☒	1	X			LLANTAS	3	X		
GUANTERA	1	X			RINES	3	X		
CENICEROS	1	X			COPAS	1	X		
COJINERÍA ☒ FORROS ☒	1	X			TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	1	X		
TAPETES CAUCHO ☒ O ALFOMBRAS ☐	3	X			PARRILLA	1	X		
LUZ DE TECHO	2	X			CORNETAS	1	X		
PERILLAS SEGUROS	4	X			BAJO ELÉCTRICO ☐ O AIRE ☐	1	X		
PARASOLES	2	X			BATERÍAS	1	X		
CORREAS DE SEGURIDAD	4	X			TAPA RADIADOR	1	X		
ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS	1	X			TAPA ACEITE	1	X		
ESPEJOS INTERNOS	1	X			VARILLA CONTROL ACEITE	1	X		
DESCANSA BRAZOS	1	X			PITOS	1	X		
VIDRIOS	8	X			SIRENA ☐ O ALARMA ☒	1	X		
ESPEJOS EXTERNOS	2	X			COMPRESOR AIRE	1	X		
BRAZOS Y CUCHILLAS LIMPIA BRISAS	3	X			ALTERNADOR	1	X		
LUCES DIRECCIONALES	4	X			LAVA PARABRISAS	2	X		
LUCES FRONTALES	2	X			EXOSTOS	1	X		
CUCUYOS	2	X							
MANIJAS PUERTAS Y VIDRIOS	8	X							
BOMPER TRASERO ☐ O DELANTERO ☒	1	X							
PURIFICADOR AIRE	1	X							
EXPLORADORAS	4	X							
LICUADORA STOP	1	X			ESTADO GENERAL DEL MOTOR		X		
ESTRIBOS	1	X			ESTADO GENERAL DE PINTURA		X		
PLACAS	2	X			ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO		X		

OBSERVACIONES: Gase bomper delantero

AUTORIDAD COMPETENTE: _____

NOMBRE AGENTE TRANSITO: SI-LEON

NOTAS: SI EL PROPIETARIO O EL ENCARGADO DEL VEHÍCULO NO SE PRESENTAN DENTRO DE LOS 60 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL VEHÍCULO AL PARQUEADERO, ESTE INVENTARIO PIERDE SU VALIDEZ Y NO SE ACEPTAN RECLAMOS.

EL PARQUEADERO NO SE RESPONSABILIZA POR CARGA, OBJETOS DE VALOR Y ARTÍCULOS DE USO PERSONAL DEJADOS DENTRO DEL VEHÍCULO.

DESPUES DE RETIRADO EL VEHÍCULO DEL PARQUEADERO NO SE ACEPTAN RECLAMOS. LA ADMINISTRACIÓN

SE INFORMA AL INFRACTOR, IMPLICADO Y/O AUTORIZADO DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO QUE AL NO ESTAR PRESENTE EN LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO NO LO EXONERA DE LOS PAGOS DE PARQUEADERO Y GRUA

ENTREGA: Isabel RECIBE: Deber

C.C. N°

C.C. N°

**HORARIO DE ENTREGA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS
DE LUNES A VIERNES
DE 8:00 A.M. A 12:00 M. DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**

**Calle 1 N°. 8-35 Tel: (1) 84 66 474 Cel: 313 420 41 36
Guaduas Cund. Sobre la Autopista Bogotá Medellín**



FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
247 0021 12 2022 5248 6614

Code 019

RAZON SOCIAL EMPRESA TRANSP. ESPECIAL: GRUPO BUENAVISTA
NIT: 900476774
CONTRATO No: 5248
CONTRATANTE: ORLEY MAURICIO MORA
NIT/CC: 1032453140
OBJETO DE CONTRATO: Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros, de acuerdo al Decreto 348 de 2015 de acuerdo a la modificaci3n del decreto 431 de 2017 en el art3culo 2.2.1.6.3.2 par3grafo 4, para el grupo de personas relacionadas en el anexo de contrato
ORIGEN - DESTINO: BOGOTA Y SUS 21 LOCALIDADES ~ SOACHA Y VICEVERSA
CONVENIO DE COLABORACION:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 10	MES 12	AÑO 2022
FECHA VENCIMIENTO	DIA 05	MES 01	AÑO 2023

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
FUZ621	2019	RENAULT	Camioneta
NUMERO INTERNO		NUMERO TARJETA OPERACION	
0004028		144079	
Conductor 1	Nombres y Apellidos: JOSE CARLOS MELO	No. C3dula: 74282499	No. Licencia: 74282499
Responsable del Contratante	Nombres y Apellidos MARIA ISABEL MORA MELO	No. Cedula 23623342	Tel3fono: 3212431463
			Vigencia: 2025-02-19
			Direcci3n: CALLE 26 SUR # 12 D 54

GRUPO BUENAVISTA, Bogota: CRA 71B #50-50, NORMANDIA Tels 7033057-3132927211 Email: transporte buenavista@hotmail.com		 DATE: 2022.12.10 08:07:49 COT Firma Digital Ley 527 del 199, decreto 2364 de 2012	
Extracto v3lido hasta: 2023-01-05 Expedido el: 2022-12-10 07:07:47			Verificaci3n Online: http://grupobuenavista.tinovi.com/app/fuss/F196614

ALBUM FOTOGRAFICO

IUIT 6937A

PANTALLAZO DEL RUNT DE LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHICULO DE SERVICIO
ESPECIAL PLACAS FUZ-621

EMPRESA AFILIADORA:

**EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA
VISTA S A S**

RADIO DE ACCIÓN:

NACIONAL

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

PASAJEROS

MODALIDAD DE SERVICIO:

ESPECIAL

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

236936

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

09/04/2021

FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

09/04/2021

FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

09/04/2023

ESTADO:

TARJETA DE OPERACION ACTIVA

ALBUM FOTOGRAFICO

IUIT 6937A

LICENCIA DE TRANSITO DEL VEHICULO DE SERVICIO ESPECIAL PLACAS FUZ-621 Y
CONDUCTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.623.342
MORA MELO

NOMBRE MARIA ISABEL





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 23623342



NOMBRE MARIA ISABEL MORA MELO
FECHA DE NACIMIENTO 03-04-1978
FECHA DE EXPIRACION 13-10-2022
RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR CONducir con lentes



ORGANISMO DE TRANSITO ESPECIALIZADO
SDM - BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10017728928

 

PLACA FUZ621	MARCA RENAULT	LÍNEA DUSTER	MODELO 2019
CILINDRADA CC 1.998	COLOR BLANCO GLACIAL (V)	SERVICIO PÚBLICO	CAPACIDAD Kg/PSI 5
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARROCERIA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	
NUMERO DE MOTOR E412C127554	REG N	VIN 9FBHSR5B6KM682532	
NUMERO DE SERIE *****	REG N	NUMERO DE CHASIS 9FBHSR5B6KM682532	REG N
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES MORA MELO MARIA ISABEL		IDENTIFICACIÓN C.C. 23623342	



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900476774 1

* Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S

E-mail: buenavistacont2@gmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSBV S.A.S

* Objeto social o actividad: SEVICIO TRANSPORTE ESPECIALIZADO

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: buenavistacont2@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: buenavistacont2@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CR 5 NO 22-25 EDIFICIO VIVES](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	36861
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	buenavistacont2@gmail.com - buenavistacont2@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20255330000685 de 03-01-2025.
Fecha envío:	2025-01-03 15:14
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2025/01/03
Hora: 15:15:23

Tiempo de firmado: Jan 3 20:15:23 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/01/03
Hora: 15:15:24

Jan 3 15:15:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[15801]: D2FB312487CD: to=<buenavistacont2@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.78, delays=0.12/0/0.14/0.52, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1735935324 d75a77b69052e-46a3e6816cfsi354654221cf.18 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/01/03
Hora: 16:24:37

Dirección IP: 74.125.210.132
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/01/07
Hora: 08:20:21

Dirección IP: 186.154.13.46
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20255330000685 de 03-01-2025.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA SAS - TRANSBV SAS - con NIT 900476774
- 1**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia

de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
068.pdf	c80c088041894dcc1b1f3e92ee0fb3295e23857087bcd0b786d54859a5eeabdf

 **Descargas**

Archivo: 068.pdf **desde:** 186.154.13.46 **el día:** 2025-01-07 08:27:09

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co